

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Ejecutivo No. 2020 – 00107

Como quiera que, se encuentran reunidas las exigencias consagradas en el artículo 93 del C.G del P., y por ser procedente, se **ADMITE** la anterior REFORMA la demanda EJECUTIVA promovida por ADALGIZA OROZCO CARDONA, MERCEDE GÓMEZ GÓMEZ, LUZ STELLA LEÓN MEJÍA y ALEJANDRA HINCAPIÉ LEÓN en contra de JOSÉ ANTONIO AGUILAR BÁEZ.

Acorde con lo reglado en el numeral 4 del artículo 93 de la norma en cita, como quiera que el demandado a la emisión de esta decisión se encuentra notificado, de la misma entérenseles por estado (artículo 295 *ibidem*), y córrasele traslado de esta por el término de cinco (5) para que formule excepciones.

En consecuencia, el mandamiento de pago adiado 7 de septiembre de 2020, quedara de la siguiente manera:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de **LUZ STELLA LEÓN MEJÍA** contra **JOSÉ ANTONIO AGUILAR BÁEZ**, por las siguientes sumas:

1.) \$28'984.060.00 correspondientes al 50% de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019, determinados en el numeral 2º de la parte resolutive de la providencia de 30 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá (Boyacá), decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales en providencia de 30 de septiembre de 2019.

2.) Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima permitida, esto es al 6% anual, desde el 27 de enero de 2020 (día siguiente al vencimiento, correspondiente al 26 de noviembre de 2019, según se certifica en la constancia secretarial de ejecutoria del folio 71; se niegan los intereses pretendidos desde fecha anterior por no haberse incurrido aún en mora) y hasta que se pague totalmente la obligación. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del C. C.

3.) \$75'441.241.50 por concepto del 50% del lucro cesante consolidado y futuro, determinado en providencia de 30 de septiembre de 2019 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, la cual modificó el numeral 3º de la providencia de 30 de noviembre de 2018 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá (Boyacá).

4.) Por los intereses de mora sobre la suma determinada en el numeral anterior a la tasa máxima permitida, esto es, el 6% anual desde el 27 de noviembre de 2019 (día siguiente a la ejecutoria de la providencia según se certifica en la constancia secretarial del folio 71, negándose con antelación, como

fueran pedidos, por cuanto no pudieron causarse antes de la ejecutoria de la decisión) y hasta que se pague totalmente la obligación. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del C. C.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de **ALEJANDRA HINCAPIÉ LEÓN** contra **JOSÉ ANTONIO AGUILAR BÁEZ**, por las siguientes sumas:

5.) \$28'984.060.00 correspondientes al 50% de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019, determinados en el numeral 2º de la parte resolutive de la providencia de 30 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá (Boyacá), decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales en providencia de 30 de septiembre de 2019.

6.) Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima permitida, esto es al 6% anual, desde el 27 de enero de 2020 (día siguiente al vencimiento, correspondiente al 26 de noviembre de 2019, según se certifica en la constancia secretarial de ejecutoria del folio 71; se niegan los intereses pretendidos desde fecha anterior por no haberse incurrido aún en mora) y hasta que se pague totalmente la obligación. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del C. C.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de **ADLAGIZA OROZCO CARDONA** contra **JOSÉ ANTONIO AGUILAR BÁEZ**, por las siguientes sumas:

7.) \$28'984.060.00 correspondientes al 50% de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019, determinados en el numeral 2º de la parte resolutive de la providencia de 30 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá (Boyacá), decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales en providencia de 30 de septiembre de 2019.

8.) Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima permitida, esto es al 6% anual, desde el 27 de enero de 2020 (día siguiente al vencimiento, correspondiente al 26 de noviembre de 2019, según se certifica en la constancia secretarial de ejecutoria del folio 71; se niegan los intereses pretendidos desde fecha anterior por no haberse incurrido aún en mora) y hasta que se pague totalmente la obligación. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del C. C.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de **MERCEDES GÓMEZ GÓMEZ** contra **JOSÉ ANTONIO AGUILAR BÁEZ**, por las siguientes sumas:

9.) \$28'984.060.00 correspondientes al 50% de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019, determinados en el numeral 2º de la parte resolutive de la providencia de 30 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá (Boyacá), decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales en providencia de 30 de septiembre de 2019.

10.) Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima permitida, esto es al 6% anual, desde el 27 de enero de 2020 (día siguiente al vencimiento, correspondiente al 26 de noviembre de 2019, según se certifica en la constancia secretarial de ejecutoria del folio 71; se niegan los intereses pretendidos desde fecha anterior por no haberse incurrido aún en mora) y hasta que se pague totalmente la obligación. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del C. C.

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de ADALGIZA OROZCO CARDONA, MERCEDE GÓMEZ GÓMEZ, LUZ STELLA LEÓN MEJÍA y ALEJANDRA HINCAPIÉ LEÓN contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR BÁEZ, por las siguientes sumas:**

11.) \$931.630,50 por concepto del 50% de las costas aprobadas dentro del mismo juicio penal referido.

12.) Por los intereses de mora sobre la suma determinada en el numeral anterior a la tasa máxima permitida, esto es, el 6% anual desde el 27 de noviembre de 2019 (día siguiente al vencimiento certificado en la constancia secretarial del folio 71; se niegan los intereses anteriores por no aparecer causados) y hasta que se pague totalmente la obligación. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del C. C.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 031, del 5 de abril de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria